LEY DE 09 DE JUNIO DE 2017 Nº 954

Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el Servicio Militar Voluntario en el Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 2. (SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO). Además del Servicio Militar Obligatorio, se establece el Servicio Militar Voluntario compuesto por las siguientes modalidades:

a) Servicio Militar Voluntario, para varones de diecisiete (17) años de edad, que al momento del reclutamiento cumplan las siguientes condiciones:

1. La presentación del recluta sea voluntaria;

2. Consentimiento expreso de los padres o tutores del recluta;

3. Estén plenamente informados de los deberes que implica el servicio militar; y,

4. Presentación de Cédula de Identidad y Certificado de Nacimiento.

b) Servicio Militar Voluntario Femenino, que se realiza desde los dieciocho (18) años de edad cumplidos.

c) Servicio Premilitar Voluntario, para estudiantes varones y mujeres del penúltimo curso del nivel secundario, de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 3. (MEDIDAS DE SALVAGUARDA). El Órgano Ejecutivo y las Fuerzas Armadas, establecerán mediante Reglamento, las medidas necesarias a objeto de resguardar la integridad física, psicológica y ética de las y los soldados, marineros y premilitares, en el marco de la Constitución Política del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. El Órgano Ejecutivo aprobará el Reglamento del Servicio Militar Voluntario.